



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Contractual</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Leonardo González Carvajal C.C. 1054992352</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Gustavo Correa Escobar C.C. 1250065 y Tiendas al Día S.A.S. Nit. 901417700-7</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00272-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Repone decisión y Admite demanda</b>

### **Asunto**

Encontrándose a Despacho el expediente para decidir el medio de impugnación propuesto por la parte demandante, como reposición y en subsidio apelación, presentado contra la providencia del 03 de febrero de 2022, que rechazó la demanda por indebida subsanación; pasa a decidirse lo pertinente.

### **Argumentos del recurrente**

Expone el apoderado del demandante que, el poder que le fue extendido lo fue en adecuada forma, en tanto, el demandante cuenta con dos direcciones electrónicas; lo cual, no pone en duda la presunción de legalidad que reviste el mensaje de datos.

Igualmente, anexa el memorial poder con nota de presentación personal ante notario (archivo 016).

### **Consideraciones**

Procede esta Judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al proveído proferido el 03 de febrero de 2022, que rechazó la demanda por indebida subsanación.

Respecto a los requisitos de procedencia y oportunidad del recurso, encontramos que los mismos están acreditados, en cuanto el medio de



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

impugnación se promovió dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación del auto atacado; por lo que pasa a resolverse sin surtir su traslado, al no encontrarse perfeccionada la litis aquí convocada.

Una vez valorado el recurso presentado, y los puntos de reparo en ellos expuestos, se establece que, ha de reponerse la decisión adoptada, al considerarse que, bajo el poder que se allega con el recurso promovido se cumple a cabalidad con la extensión de la representación, bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso; clarificándose con ello que, sí es la voluntad del demandante Leonardo González Carvajal que, bajo su nombre y presentación se impulse el derecho de acción ante la jurisdicción.

Con lo anterior, se tiene por saldado el único impedimento que truncaba la admisión de la pretensión, bajo la precisión que, el Despacho no comparte los reparos de la parte que sobre el origen del memorial inicial llevaron al rechazo de la demanda; sin embargo, con el nuevo memorial de poder que anexa se cierra la discusión y se habilita para que vía reposición, se admita el proceso que impulsa, conforme al artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, no se pronunciará el Despacho frente al recurso de apelación promovido como subsidiario, al estarse resolviendo favorablemente el medio principal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### **Resuelve**

**Primero.** REPONER para revocar la providencia del 03 de febrero de 2022, que rechazó por indebida subsanación el radicado 2021-00272-00; por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo.** ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual, presentada a través de apoderado judicial por:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1. Leonardo González Carvajal

En contra de:

1. Gustavo Correa Escobar C.C. y
2. Tiendas al Día S.A.S. Nit.

**Tercero.** CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

**Quinto.** RECONOCER personería al abogado Mauricio Buitrago Agudelo, para representar al demandante en los términos del poder conferido, obrante en el archivo 016 del expediente digital.

**Sexto.** PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

**Séptimo.** PUBLICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### NOTIFIQUESE

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

SV  
2021-00272-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fd4fa1bb5e8e078b766facdf948541cc2837adca75c21547ad7b583e34ae8c9**

Documento generado en 15/02/2022 05:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**